

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 215/2020**  
**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

| Constancias   | Registros    |
|---|--------------|
| 1. Escrito y anexos de Margarita Saldaña Hernández, quien se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva de la Primera Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, en representación del Poder Legislativo de la Entidad. | <b>12966</b> |
| 2. Escrito y anexo de Carlos Félix Azuela Bernal, quien se ostenta como Director General de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México, en representación de la Jefa de Gobierno de la referida Entidad.             | <b>13391</b> |

Las documentales identificadas con el número uno, se recibieron el diecisiete de septiembre del año en curso; y las identificadas con el número dos, se recibieron el día de hoy, ambas mediante buzón judicial en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinticuatro de septiembre de dos mil veinte.

Conforme a los Considerandos Tercero y Cuarto<sup>1</sup>, los Puntos Primero<sup>2</sup>, Segundo<sup>3</sup>, Tercero<sup>4</sup> y Quinto<sup>5</sup> del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho

**<sup>1</sup>Acuerdo General Plenario 14/2020**

**CONSIDERANDO TERCERO.** Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

**CONSIDERANDO CUARTO.** Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones. (...).

**<sup>2</sup>PUNTO PRIMERO.** El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

**<sup>3</sup>PUNTO SEGUNDO.** A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

**<sup>4</sup>PUNTO TERCERO.** En los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá promoverse por vía electrónica mediante el uso de la FIREL o de la e.firma en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020, incluso en los asuntos formados antes del primero de junio de dos mil veinte, respecto de los cuales no se establecía la obligación de integrar expediente electrónico. Para la remisión de expedientes a este Alto Tribunal, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito deberán atender a lo previsto en el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo General Plenario 9/2020.

**<sup>5</sup>PUNTO QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas

de julio del año en curso, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se establecen los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales en el periodo comprendido del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte, y se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte; así como en lo dispuesto en el Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintisiete de agosto de dos mil veinte, en virtud del cual se prorroga del primero al treinta de septiembre de este año, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del referido Acuerdo General **14/2020**, se provee lo siguiente.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito y anexos de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Primera Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta<sup>6</sup>, rindiendo el informe solicitado al Poder Legislativo de la Entidad en la presente acción de inconstitucionalidad; designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad y ofreciendo como pruebas las documentales que acompaña; además, se le tiene dando cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de once de agosto del año en curso, al exhibir copias certificadas de los antecedentes legislativos de la norma general cuya constitucionalidad se cuestiona.

---

determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

<sup>6</sup>De conformidad con las documentales que al efecto exhibe y en términos de los artículos 29, fracción XVIII, y 32, fracciones XXV y XXIX, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, que establecen lo siguiente:

**Artículo 29.** La Mesa Directiva conduce las sesiones del Congreso y asegura el debido desarrollo de los debates, discusiones y votaciones del Pleno; garantiza que en los trabajos legislativos prevalezca lo dispuesto en la Constitución Local y en la presente ley y su reglamento. La Mesa Directiva observará en su actuación los principios de imparcialidad y objetividad, y tendrá las siguientes atribuciones: (...).

XVIII. Representar jurídicamente al Congreso, a través de su Presidenta o Presidente en todos los procedimientos jurisdiccionales en que éste sea parte, y ejercer de manera enunciativa más no limitativa, todas las acciones, defensas y recursos necesarios en los juicios: civiles, penales, administrativos, mercantiles o electorales, así como los relativos a los medios de control de constitucionalidad en todas sus etapas procesales. La Mesa Directiva podrá delegar dicha representación de forma general o especial, sin perjuicio de la que recaiga en diversos servidores públicos por ministerio de ley; (...).

**Artículo 32.** Son atribuciones de la o el Presidente de la Mesa Directiva las siguientes: (...).

XXV. Representar al Congreso ante toda clase de autoridades administrativas y jurisdiccionales ante la o el Jefe de Gobierno, los partidos políticos registrados y las organizaciones de ciudadanos de la Ciudad; asimismo, podrá otorgar y revocar poderes para pleitos y cobranzas a las y los servidores públicos de las unidades administrativas que por las características de sus funciones estén acordes con la naturaleza de dicho poder; (...).

XXIX. Tener la representación legal del Congreso y delegarla en la persona o personas que resulten necesarias; (...).

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción II<sup>7</sup>, 11, párrafos primero y segundo<sup>8</sup>, 31<sup>9</sup>, 32, párrafo primero<sup>10</sup>, en relación con el 59<sup>11</sup>, 64, párrafo primero<sup>12</sup>, y 68, párrafo primero<sup>13</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305<sup>14</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>15</sup> de la citada Ley.

En cuanto a la petición del Poder Legislativo de la Ciudad de México, de que se autorice a los delegados designados la utilización de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para la reproducción

---

**7 Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...).

**8 Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

**9 Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

**10 Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...).

**11 Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

**12 Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. (...).

**13 Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. (...).

**14 Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

**15 Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

de las constancias y actuaciones que obren en autos, hágase de su conocimiento que, considerando que la anterior solicitud prácticamente implica solicitar copias simples de todo lo actuado; en consecuencia, a fin de garantizar la adecuada defensa de dicha autoridad y preservar la eficacia de los derechos fundamentales de defensa efectiva y de oposición a la publicidad de datos personales, así como de los bienes constitucionales que justifican la reserva de información, garantizados en los artículos 6, apartado A, fracción I<sup>16</sup>, y 16, párrafo segundo<sup>17</sup>, de la Constitución Federal, y derivado de una interpretación armónica de aquellos derechos y bienes, se autoriza a la autoridad peticionaria haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente acción de inconstitucionalidad, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa y solo tiene como finalidad brindar a la referida autoridad la oportunidad de defensa.

Se apercibe a dicha autoridad, que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca por la utilización de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las Leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la autoridad

---

**16 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 6. (...).**

**A.** Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

**I.** Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. (...).

**17 Artículo 16. (...).**

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros. (...).

solicitante, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, a través de los medios electrónicos cuyo uso se autoriza, aun cuando hubieran sido aportadas al presente medio de control de constitucionalidad sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 4, párrafo tercero<sup>18</sup>, 10, fracción II, y 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria, así como 278<sup>19</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por otra parte, incorpórese al expediente, para que surta efectos legales, el diverso escrito de cuenta con su anexo, del Director General de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México, y con apoyo en los artículos 10, fracción II, 11, párrafos primero y segundo, 32, párrafo primero, en relación con el 59 y 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, así como 305 del invocado Código Federal, se le tiene por presentado con la personalidad que ostenta<sup>20</sup>, rindiendo el informe solicitado a la Jefa de Gobierno de la referida Entidad Federativa; designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad y exhibiendo la documental que acompaña.

**18 Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 4. (...)**

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

**19 Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 278.** Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

<sup>20</sup>De conformidad con la copia certificada de su nombramiento y en términos de los artículos 230, fracciones I y II, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en relación con el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la referida Ciudad, que establecen lo siguiente:

**Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México**

**Artículo 230.** Corresponde a la Dirección General de Servicios Legales:

- I. Representar a la Administración Pública en los juicios en que ésta sea parte;
- II. Intervenir en los Juicios de Amparo, cuando la persona Titular de la Jefatura de Gobierno tenga el carácter de autoridad responsable, exista solicitud de la autoridad responsable o medie instrucción de la persona Titular de la Jefatura de Gobierno; así como supervisar todas las etapas de su proceso y la elaboración de los informes previos y justificados cuando la importancia del asunto así lo amerite. Asimismo, intervendrá en los juicios a que se refiere la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...).

**Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México**

**Artículo 12.** La persona titular de la Jefatura de Gobierno será titular de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal de la Ciudad de México. A esta persona le corresponden originalmente todas las facultades establecidas en los ordenamientos jurídicos relativos a la Ciudad, y podrá delegarlas a las personas servidoras públicas subalternas mediante acuerdos y demás instrumentos jurídicos que se publicarán en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su entrada en vigor, excepto aquéllas que por disposición jurídica no sean delegables.

Además, toda vez que la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, no exhibió un ejemplar o copia certificada de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, correspondiente al veinte de marzo de dos mil veinte, que contiene la publicación de la norma cuya constitucionalidad se cuestiona, no obstante de haber hecho la mención de acompañar a su informe copia certificada de dicha publicación oficial; en consecuencia, con apoyo en el artículo 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria **nuevamente se le requiere por conducto de su representante legal** para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, envíe a este Alto Tribunal **un ejemplar o copia certificada de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, correspondiente al veinte de marzo de dos mil veinte**, y se le apercibe, que **de no cumplir con lo requerido, se le impondrá una multa en términos de lo dispuesto en el artículo 59, fracción I<sup>21</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles.**

En cuanto a la petición del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México, para que se le autorice el uso de medios electrónicos para la reproducción de las constancias que obren en autos, hágase de su conocimiento que, considerando que la anterior solicitud prácticamente implica solicitar copias simples de todo lo actuado; en consecuencia, a fin de garantizar la adecuada defensa de dicha autoridad y preservar la eficacia de los derechos fundamentales de defensa efectiva y de oposición a la publicidad de datos personales, así como de los bienes constitucionales que justifican la reserva de información, garantizados en los artículos 6, apartado A, fracción I, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Federal, y derivado de una interpretación armónica de aquellos derechos y bienes, se autoriza a la autoridad peticionaria haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente acción de inconstitucionalidad, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias

---

<sup>21</sup>**Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. (...).

para el ejercicio de una adecuada defensa y solo tiene como finalidad brindar a la referida autoridad la oportunidad de defensa.

Se apercibe a dicha autoridad, que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca por la utilización de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las Leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la autoridad solicitante, como de la persona que en su nombre tenga acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, a través de los medios electrónicos cuyo uso se autoriza, aun cuando hubieran sido aportadas al presente medio de control de constitucionalidad sin indicar su naturaleza confidencial o reservada. Esto, de conformidad con los artículos 4, párrafo tercero, 10, fracción II, y 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria, así como 278 del referido Código Federal.

En otro orden de ideas, con fundamento en los artículos Décimo Séptimo Transitorio, fracción I,<sup>22</sup> del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce; 10, fracción IV<sup>23</sup>, en relación con el 59 de la Ley Reglamentaria; y los diversos 5, fracción VII<sup>24</sup>, y Sexto Transitorio<sup>25</sup> del Decreto por el que se expide la

<sup>22</sup>Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce

Artículo Décimo Séptimo Transitorio. Una vez que entren en vigor las disposiciones de este Decreto referidas en el Transitorio anterior, se procederá de la siguiente forma:

I. Los asuntos en los que la Procuraduría General de la República ejerza la representación de la Federación, así como aquellos en que haya ejercitado acciones de inconstitucionalidad en casos distintos a los previstos en el inciso i) de la fracción II, del artículo 105 de esta Constitución que se adiciona por virtud de este Decreto, que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de las disposiciones a que se refiere el Transitorio anterior, deberán remitirse dentro de los veinte días hábiles siguientes a la dependencia del Ejecutivo Federal que realiza la función de Consejero Jurídico del Gobierno. (...).

<sup>23</sup>Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...).

IV. El Procurador General de la República.

<sup>24</sup>Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República

Artículo 5. Funciones de la Fiscalía General de la República

Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de diciembre de dos mil dieciocho, así como en el oficio número **SGA/MFEN/237/2019**<sup>26</sup> de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal, dese vista a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal** con copias de los informes presentados por las autoridades que emitieron y promulgaron la norma impugnada y córrase traslado con dichas documentales a la **Fiscalía General de la República** y a la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, para los efectos legales a que haya lugar.

Visto el estado procesal del expediente, en términos del artículo 67, párrafo primero<sup>27</sup>, de la Ley Reglamentaria, quedan los autos a la vista de las partes para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, formulen por escrito sus alegatos, en el entendido de que para asistir a la oficina que ocupa la referida Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad<sup>28</sup>, deberán tener en cuenta lo previsto en los artículos Noveno<sup>29</sup> y Vigésimo<sup>30</sup> del **Acuerdo**

---

Corresponde a la Fiscalía General de la República: (...).

VII. Intervenir en las acciones de inconstitucionalidad o controversias constitucionales, y (...).

<sup>25</sup>**Transitorio Sexto.** Todas las referencias normativas a la Procuraduría General de la República o del Procurador General de la República, se entenderán referidas a la Fiscalía General de la República o a su titular respectivamente, en los términos de sus funciones constitucionales vigentes. Las referencias normativas a los agentes del Ministerio Público se entenderán referidas a las y los Fiscales en los términos de esta ley.

<sup>26</sup>Mediante el cual se hace del conocimiento que en sesión privada celebrada el once de marzo de dos mil diecinueve, el Tribunal Pleno determinó "***Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal.***"

<sup>27</sup>**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. (...).

<sup>28</sup>Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2032, primer piso, colonia Centro, Alcaldía de Cuauhtémoc, código postal 06065, en esta Ciudad.

<sup>29</sup>**Acuerdo General de Administración II/2020**

**ARTÍCULO NOVENO.** El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme

**General de Administración número II/2020** del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).

En términos de lo dispuesto en el artículo 287<sup>31</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados en este proveído.

Por la naturaleza e importancia de este asunto, con fundamento en el artículo 282<sup>32</sup> del citado Código Federal, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este auto.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este auto, de conformidad con el Punto Quinto, del referido Acuerdo General **14/2020**.

**NOTIFÍQUESE.** Por lista, por oficio a las partes y **a la Fiscalía General de la República vía electrónica.**

En ese orden de ideas, ante el grave riesgo que implica el COVID-19 (SARS-Cov-2) y que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de “normalidad”, lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones, **notifíquese el presente acuerdo y**

---

al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficinas de partes comunes ubicadas en otros edificios.

<sup>30</sup>**ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

<sup>31</sup>**Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

<sup>32</sup>**Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

remítase la versión digitalizada del mismo y de los informes presentados por el Congreso y la Jefa de Gobierno, ambos de la Ciudad de México, por conducto del MINTERSCJN, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, párrafo primero<sup>33</sup>, y 5<sup>34</sup> de la Ley Reglamentaria, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la Fiscalía General de la República en su residencia oficial, de lo ya indicado, y de que en términos de lo dispuesto en el artículo 14, párrafo primero<sup>35</sup>, del Acuerdo General Plenario 12/2014, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo y de los informes mencionados, hace las veces del oficio de notificación número 4135/2020 a la indicada Fiscalía, por lo que atendiendo a lo previsto en el artículo 16, fracciones I, II, III y IV<sup>36</sup>, del

---

<sup>33</sup>Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

**Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...).

<sup>34</sup>**Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

<sup>35</sup>Acuerdo General Plenario 12/2014

**Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJJ, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...).

<sup>36</sup>**Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJJ deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJN, específicamente a su sección denominada “*Información y requerimientos recibidos de la SCJN*”, en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJJ de su adscripción;

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado “*Ver requerimiento o Ver desahogo*”. En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJJ, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica;

III. Una vez que el servidor público del órgano jurisdiccional respectivo descargue los archivos recibidos y verifique que la documentación remitida coincida con la indicada en el acuse de envío, levantará la razón electrónica correspondiente, la que se reflejará en el documento denominado “*acuse de recibo*”. Si el MINTERSCJN permite la descarga completa de los archivos anexos y éstos coinciden con lo precisado en el acuse de envío, así lo hará constar aquél en el acuse de recibo que corresponda mediante la razón electrónica conducente, oprimirá el botón denominado “*recepción conforme*”, lo que generará mediante el uso de su FIREL, el acuse de recibo en el que consten las razones levantadas, y

citado Acuerdo General **12/2014**, dicha notificación se tendrá por realizada una vez que la documentación remitida se reciba en el repositorio correspondiente y se genere el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Cúmplase.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, en la acción de inconstitucionalidad **215/2020**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.  
SRB/JHGV. 3

---

IV. Si los referidos archivos no son descargables en su totalidad, no son legibles o no corresponden a los documentos indicados en el acuse de envío, así lo hará constar el personal del órgano jurisdiccional en el acuse de recibo, el cual hará las veces de la razón correspondiente, en la inteligencia de que deberá oprimir el botón denominado “*recepción con observaciones*”, lo que automáticamente remitirá el acuse de recibo a la SCJN.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

|                 |   |   |                        |    |             |
|-----------------|---|---|------------------------|----|-------------|
| Firmante        | Nombre  | ALBERTO GELACIO PEREZ DAYAN                             | Estado del certificado | OK | Vigente     |
|                 | CURP  | PXDA601213HDFRYL01                                      |                        |    |             |
| Firma           | Serie del certificado del firmante  | 706a6673636a6e000000000000000000000019d3                | Revocación             | OK | No revocado |
|                 | Fecha (UTC / Ciudad de México)  | 29/09/2020T04:39:00Z / 28/09/2020T23:39:00-05:00        | Estatus firma          | OK | Valida      |
|                 | Algoritmo   | SHA256/RSA_ENCRYPTION                                   |                        |    |             |
|                 | Cadena de firma   |   |                        |    |             |
|                 | b8 1e 22 6e 23 b8 b4 a6 2a 54 f9 64 f9 83 02 9f 62 db 29 ae 0b 16 85 8d 44 64 eb 85 d0 f7 92 80 35 52 cd a2 64 17 75 ce b0 66 71 fa 35 75 46 0b 2d aa 9d 48 2d 99 d5 4b 01 67 bf d1 36 0d d8 79 8b 02 a1 08 e7 f0 dd 0c c4 bf c1 84 4c 5f 50 86 9c 0f 04 27 73 33 b8 98 40 4f 25 02 70 81 a9 72 70 28 05 2b e2 6f 16 74 a4 3a bb d3 ce fc f1 56 14 39 c7 2c e0 56 98 02 c2 8a e8 81 6f c5 b2 34 5c a1 47 75 a0 47 c6 ff 03 c0 b8 c6 db 68 54 a2 f0 73 b5 d7 56 0a 40 07 26 29 5f 46 5c e1 a6 16 a3 a7 63 d6 eb 2e de 20 f0 f8 d4 ac 8c 6e 28 27 e4 7c cf ac ae d4 00 91 1e e2 8c 70 aa d6 3d e7 b2 8e 81 41 02 16 a5 de 11 28 6a 6b 59 8b 9c 60 68 28 e1 1b 7a 07 a2 87 18 47 74 e7 d6 eb ec e9 36 ac 23 5a 1c 0c 8c 1a cf 16 a8 6b 3b b4 33 05 03 16 f5 3d ad a5 5f 82 10 a2 81 9f 94 9e 57 31 |   |                        |    |             |
| Validación OCSP | Fecha (UTC / Ciudad de México)  | 29/09/2020T04:39:01Z / 28/09/2020T23:39:01-05:00        |                        |    |             |
|                 | Nombre del emisor de la respuesta OCSP  | OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación |                        |    |             |
|                 | Emisor del certificado de OCSP  | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación         |                        |    |             |
|                 | Número de serie del certificado OCSP  | 706a6673636a6e000000000000000000000019d3                |                        |    |             |
| Estampa TSP     | Fecha (UTC / Ciudad de México)  | 29/09/2020T04:39:00Z / 28/09/2020T23:39:00-05:00        |                        |    |             |
|                 | Nombre del emisor de la respuesta TSP   | TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación  |                        |    |             |
|                 | Emisor del certificado TSP  | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación         |                        |    |             |
|                 | Identificador de la secuencia   | 3347407   |                        |    |             |
|                 | Datos estampillados   | B5D22D5DE9C590EFC68656327121B0C586EDCC1D                |                        |    |             |

|                 |   |   |                        |    |             |
|-----------------|---|---|------------------------|----|-------------|
| Firmante        | Nombre  | CARMINA CORTES RODRIGUEZ                                | Estado del certificado | OK | Vigente     |
|                 | CURP  | CORC710405MDFRDR08                                      |                        |    |             |
| Firma           | Serie del certificado del firmante  | 706a6673636a6e0000000000000000000000f29                 | Revocación             | OK | No revocado |
|                 | Fecha (UTC / Ciudad de México)  | 28/09/2020T16:52:00Z / 28/09/2020T11:52:00-05:00        | Estatus firma          | OK | Valida      |
|                 | Algoritmo   | SHA256/RSA_ENCRYPTION                                   |                        |    |             |
|                 | Cadena de firma   |   |                        |    |             |
|                 | 41 f1 cb bf 5d 1e da 56 fc 74 e0 29 e8 56 de b4 b9 23 10 f4 5a 41 74 b3 69 84 ff 70 62 8e c2 47 38 a0 f2 6f 4c 3c ab 05 7f b9 a0 6f c1 95 53 05 0b 2d a8 45 5d d8 80 45 31 a8 37 f5 1a e0 99 8a 27 bd 51 61 82 6c ef 05 f3 d1 45 ae 84 6d 15 38 45 41 a6 b0 e0 16 c6 c1 c1 fb c8 26 cc 8d 23 63 fb 49 ec 47 94 8a 80 14 8a 32 a1 26 83 26 e4 77 1b 5b 82 b1 6a ab 27 d1 2b 9d 56 66 dc 37 c2 42 43 0c 34 83 22 55 56 ca 30 36 b1 c3 b5 50 5f 0b f1 b6 9a 37 df bb 94 4a 73 3f ad 64 61 12 6c 7c 47 2a ad 12 68 09 75 c2 09 12 1c 3a 86 50 cd 95 f2 89 7f a8 e7 95 1d ea a0 fe 31 c3 f6 83 2a 54 ce ef 47 96 8c 82 ee 23 bb a2 5f cc 86 41 ab 4d 8b 64 f3 6e 9b 4f ba 67 86 43 11 28 d1 cb a5 be 25 c4 b9 85 84 dd 12 a7 86 25 76 94 c2 bf 91 e2 d1 c2 46 88 6e 86 44 89 de c9 02 1a 50 b9 87 d6 |   |                        |    |             |
| Validación OCSP | Fecha (UTC / Ciudad de México)  | 28/09/2020T16:52:01Z / 28/09/2020T11:52:01-05:00        |                        |    |             |
|                 | Nombre del emisor de la respuesta OCSP  | OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación |                        |    |             |
|                 | Emisor del certificado de OCSP  | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación         |                        |    |             |
|                 | Número de serie del certificado OCSP  | 706a6673636a6e0000000000000000000000f29                 |                        |    |             |
| Estampa TSP     | Fecha (UTC / Ciudad de México)  | 28/09/2020T16:52:00Z / 28/09/2020T11:52:00-05:00        |                        |    |             |
|                 | Nombre del emisor de la respuesta TSP   | TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación  |                        |    |             |
|                 | Emisor del certificado TSP  | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación         |                        |    |             |
|                 | Identificador de la secuencia   | 3345506   |                        |    |             |
|                 | Datos estampillados   | 7DAC43600509232323EC46030F7D738CF73EE34ED9              |                        |    |             |